



## Recomendación 3/2012. Mixta

Mixta al Presidente del H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz y al H. Ayuntamiento en sesión de cabildo de Boca del Río, Veracruz.

Xalapa, Veracruz, 17 de enero de 2012

### Hechos:

Las C1” y “C2”, en fecha cinco de abril de dos mil once, interpusieron queja en contra de los “S1”, “S2” y “S3”, Magistrados del H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del poder Judicial del Estado de Veracruz, y H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz “S4”, toda vez que manifestaron su inconformidad por el actuar de “S4” quien a la fecha en que se emite la presente resolución, ha omitido cumplir en su totalidad el laudo condenatorio pronunciado en su contra en fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, derivado del juicio ordinario laboral ... formado con motivo de la demanda de “C1” y “C2”, reinstalándolas laboralmente, encontrándose pendiente el pago; precisando por cuanto se refiere a “S1”, “S2” y “s3”, su completa pasividad para apercibir con embargo a “S4” pues refieren que al advertir la falta de pago, no obstante el respectivo requerimiento, debieron invocar supletoriamente la Ley Federal del Trabajo en términos de lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 13, 223 y 224 de la Ley Estatal del Servicio Civil.

Derivado de lo anterior, en fecha veinticinco de septiembre de dos mil once, este Organismo estatal, apoyado en el material probatorio recabado durante la investigación de los hechos expuestos por “C1” y “C2”, resolvió emitir la conciliación número 61/2011, dirigida al C. Magistrado “S1”, Presidente del H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz y a “S4”, síndico único y representante legal del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, otorgándoles de conformidad con el artículo 153 del Reglamento Interno vigente, un término de quince días naturales para su respuesta.

Sin que conste dentro del sumario del expediente, constancia alguna en donde se advierta la aceptación o en su caso la negativa de la resolución que nos ocupa, por parte del “S4”, síndico único y representante legal del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, dando vida con su omisión a la hipótesis prevista en el artículo 155 del citado ordenamiento legal, cuyo tenor literalmente reza: *“cuando la autoridad o servidor público al cual se le dirigió la conciliación, no realice manifestación, no acepte o incumpla con la propuesta de conciliación formulada por la comisión estatal, la consecuencia inmediata será la iniciación de la elaboración del proyecto de recomendación que corresponda...”*.



Encontrándose en autos del presente, el oficio numero 6534 de fecha cinco de octubre de dos mil once, en donde “S1”, hace del conocimiento de este Organismo estatal, la aceptación de la conciliación 61/2011, anexando para probar su dicho copia certificada del acuerdo de fecha veintiséis de septiembre del año que se cita, en donde fue acordada procedente la solicitud del apoderado legal el “A”, en el sentido de requerir de pago con apercibimiento de embargo a la entidad municipal; sin que corra agregada al expediente que nos ocupa documental alguna en donde se advierta el desahogo de la referida diligencia, así como, constancia en donde se le dé el debido cumplimiento en caso de la negativa de “S4” de acatar lo ordenado por la autoridad laboral, transcurriendo desde entonces más de tres meses a la fecha en que se emite la presente, motivo por el cual se procedió a emitir la recomendación respectiva.

### **Elementos de convicción:**

Señalamiento firme y directo de las “C1” y “C2”:manifestaron su inconformidad por la omisión de S1”, “S2”, “S3” y “S4”, a quienes han solicitado el total y absoluto cumplimiento del laudo pronunciado en fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, gestionando conforme a la ley el cumplimiento de las prestaciones líquidas ante S1”, “S2” y “S3”, sin que la precitada autoridad haya dictado las medidas de apremio eficaces que permitan lograr su ejecución y cumplimiento del citado laudo, ante la negativa del Presidente Municipal de “S4”

El “S5”,manifestó: que esa administración no está enterada de los hechos materia de la queja, puesto que iniciaron sus labores el día primero de enero de dos mil once, encontrándose desde entonces las “C1” y “C2” como trabajadoras en ese Ayuntamiento, sin que exista constancia de que S1”, “S2” y “S3”, les haya requerido pago alguno.

El Magistrado “S1”, Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado manifestó: mediante oficio numero 6534 de fecha cinco de octubre de dos mil once, hace del conocimiento de este Organismo estatal, la aceptación de la conciliación 61/2011, anexando para probar su dicho copia certificada del acuerdo de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, en donde fue acordada procedente la solicitud del apoderado legal “A”, en el sentido de requerir de pago con apercibimiento de embargo a “S4”; sin embargo no corre agregada dentro del expediente que nos ocupa, documental alguna en donde se advierta el desahogo de la referida diligencia, así como, constancia en donde se le dé el debido cumplimiento en caso de la negativa de “S4” de acatar lo ordenado por la autoridad laboral, transcurriendo desde entonces más de tres meses a la fecha en que se emite la presente.

### **Derechos humanos vulnerados:**

Derecho a la legalidad, seguridad jurídica, procuración y administración de justicia y derecho a la tutela judicial efectiva. (Inejecución de laudo).



**Normatividad Nacional:** Artículos 14 párrafo segundo y 17 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Normatividad Internacional:** Artículos 2.2 y 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 3, 6.1, 6.2 y 7 inciso d) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Protocolo de San Salvador), 1.1 incisos a), b), 2., 3 del Convenio 111, relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, 24 y 25.2 inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, XIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

**Por lo que se recomendó:**

Al Magistrado "S1" Presidente del H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz

**Único.** El H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, provea todo lo necesario y procedente, para la eficaz e inmediata ejecución de los laudos y resoluciones dictadas dentro del expediente laboral, proceda a embargar bienes para garantizar el monto y pago para el cumplimiento de las mismas, de tal manera que sean resarcidos y restituidos los derechos humanos y laborales de las "C1" y "C2", quejas y empleadas de "S4".

**Al H. Ayuntamiento en sesión de cabildo de Boca del Río, Veracruz.**

**A)** Se realicen todas y cada una de las gestiones e implemente los mecanismos legales y administrativos necesarios, suficientes y eficaces, para que sean cumplidos y acatados a la brevedad, los puntos resolutive del laudo, y demás resoluciones dictadas, y que han causado estado, en el expediente laboral número ..., del índice del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, y sean con ello, resarcidos y restituidos los derechos humanos y laborales de las "C1" y "C2", quejas y empleadas de "S4".

**B)** En lo subsecuente, sea incluida en el presupuesto anual a ejercer por el Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, una partida presupuestal que permita cumplir en tiempo y forma, con los laudos, y otras resoluciones ejecutoriadas análogas, emitidas por las autoridades competentes, en términos y de conformidad a la normatividad aplicable en la materia; y con ello, se garantice el respeto a los derechos humanos de los justiciables.



## **Seguimiento a la recomendación**

La recomendación fue notificada al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje así como al Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, quienes con fecha primero de marzo y treinta de mayo de 2012, la aceptaron. Una vez vencido el término concedido para enviar las constancias de cumplimiento, se requirió a las autoridades responsables, acreditando únicamente el Tribunal el cumplimiento; por su parte, el ayuntamiento omitió enviar las constancias de cumplimiento a este Organismo Estatal. Con fecha cuatro de julio del año dos mil doce, se sugirió al quejoso interponer el Recurso de Impugnación, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de acuerdo con el artículo 186 del Reglamento Interno que rige a este Organismo Estatal, lo que se demuestra con el acuse de recibo de fecha veintitrés de julio del año dos mil doce, remitiéndose el expediente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda vez que el recurso fue interpuesto en tiempo y forma.

